

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la Ley N° 26.204.

ARTICULO 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26339

[Handwritten signatures and scribbles]